

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 007-2026-OCI/5187-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA
PIURA, PIURA, PIURA**

**“PAPELETAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO
NACIONAL DE TRÁNSITO (M.1), SIN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 2 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026**

TOMO I DE I

PIURA, 7 DE MAYO DE 2026

INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO
N° 007-2026-OCI/5187-SOO

**“PAPELETAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (M.1),
SIN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I ORIGEN	1
II SITUACIÓN ADVERSA	1
ENTIDAD MANTIENE EN ESTADO PENDIENTE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES DERIVADOS DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUY GRAVES (CÓDIGO M.1), CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2025, LO QUE PODRIA AFECTAR LA SEGURIDAD VIAL, LA POTESTAD SANCIONADORA, ASÍ COMO GENERAR PERJUICIO POR CONCEPTO DE MULTAS NO COBRADAS.	
III DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	6
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	8



Firmado digitalmente por
ABARCA GALVEZ Roxana FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:31:47 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PAUTA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:32:40 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 007-2026-OCI/5187-SOO**

“PAPELETAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (M.1), SIN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5187-2026-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, modificada por Resoluciones de Contraloría 270-2022-CG, 062-2023-CG y 429-2023-CG de 10 de agosto de 2022, 13 de febrero de 2023 y 20 de diciembre de 2023, respectivamente.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la información obtenida de los sistemas informáticos del SATP, relacionada a las infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.

La situación adversa identificada, se expone a continuación:

ENTIDAD MANTIENE EN ESTADO PENDIENTE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES DERIVADOS DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUY GRAVES (CÓDIGO M.1), CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2025, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD VIAL, LA POTESTAD SANCIONADORA, ASÍ COMO GENERAR PERJUICIO POR CONCEPTO DE MULTAS NO COBRADAS.

Mediante Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, vigente desde el 18 de marzo de 2020, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, el cual regula el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial desde su inicio hasta su conclusión, estableciendo dos fases: instructora y sancionadora¹.



Firmado digitalmente por
ABARCA GALVEZ Roxana FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:31:47 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PAUTA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:32:40 -05:00

¹ En la fase instructora, el procedimiento inicia, en materia de tránsito terrestre, con la papeleta por infracción de tránsito (PIT) o la resolución de inicio. La notificación se considera válida cuando es entregada directamente al infractor, o remitida a su domicilio. Durante esta fase, el infractor puede reconocer de forma voluntaria la infracción y efectuar el pago de la multa, o presentar los descargos ante el órgano Instructor, dentro de los 5 días hábiles desde el día siguiente de ser notificado. Al finalizar esta fase, el órgano instructor emite un informe final de instrucción (IFI) en el que se determina la sanción o, en todo caso, el archivo del procedimiento, pudiendo además indicar las medidas administrativas correspondientes. En caso se determinará responsabilidad con otros medios probatorios, se deberá notificar al presunto infractor para que pueda presentar sus descargos. En estos casos, se otorga un plazo de 5 días hábiles, el mismo que puede ser prorrogado por única vez y en forma automática. Respecto a la fase sancionadora, se inicia con la resolución final, la misma que impone la sanción y las medidas administrativas correspondientes, o de ser el caso se procede al archivamiento del procedimiento sancionador por inexistencia de responsabilidad administrativa. En casos de pagos de multas pecuniarias (que consisten en un pago en dinero), se declara la responsabilidad administrativa del administrado. El reconocimiento de la infracción se da con la resolución, la misma que es ejecutada cuando quede firme o se agote la vía administrativa.

Asimismo, el citado reglamento, contempla el deber de las entidades competentes de adecuación de los formatos de los documentos de imputación de cargos. Es así que, mediante Resolución de Gerencia General n.° 108-2025-SATP de 31 de marzo de 2025 (vigente desde abril de 2026), el SATP aprobó el Circular n.° 001-2025-GG-SATP denominado "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE CONFORME AL D.S. 004-2020-MTC", la cual regula, entre otros aspectos, las fases instructora y decisoria, así como las competencias de las autoridades responsables en cada etapa del procedimiento.

Al respecto, el procedimiento Administrativo Sancionador Especial se da inicio con la Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio y concluye con la Resolución Final y entre otros.

Bajo este marco normativo, la comisión de control teniendo en cuenta la información proporcionada por el SATP², se advierte que, durante el periodo de enero a noviembre de 2025, la Policía Nacional de Perú, (PNP) impuso PIT por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, las cuales fueron remitidas al SATP, entidad encargada de la cobranza de las multas, así como de resolver los recursos impugnativos (descargo y apelación) y solicitudes no contenciosas (prescripción, devoluciones y compensaciones).

De estas papeletas, la comisión auditora seleccionó una muestra correspondiente a infracciones tipificadas con el código M.1, calificada como muy grave, consistente en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal (...) comprobados con el examen respectivo(...)", que contempla sanciones de carácter pecuniario (multa del 100% de la UIT) y no pecuniario (cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia)³, en las que se ha identificado la ausencia de acciones oportunas orientadas a sancionar y exigir el pago de las multas.

A continuación, se presenta a modo de muestra papeletas que se encuentran registradas en el Sistema TRANSAT en estado "Pendiente" es decir, no cuentan con resolución de sanción notificada, ni cancelación de la multa, a pesar del tiempo transcurrido:

Cuadro n.° 1 - Papeletas de Infracción de tránsito pendiente de inicio de procedimiento administrativo sancionador especial.

N°	Papeleta de Tránsito n.°	Fecha de imposición de la papeleta	Documento y fecha de ingreso al área de Multas del SATP	Fecha de registro de la papeleta en Sistema SATP	Acciones
1	T2025018021	30/1/2025	Oficio n.° 121-2025 de 13/2/2025	18/3/2025	Pendiente - Sin acciones
2	T2025018022	30/1/2025	Oficio n.° 121-2025 de 13/2/2025	12/2/2025	
3	T2025019276	15/1/2025	Oficio n.° 585-2025 de 30/7/2025	5/9/2025	
4	T2025019361	22/1/2025	Oficio n.° 133-2025 de 19/2/2025	20/3/2025	
5	T2025019363	2/1/2025	Oficio n.° 111-2025 de 10/2/2025	15/3/2025	
6	T2025020797	2/2/2025	Oficio n.° 151-2025 de 22/3/2025	26/3/2025	
7	T2025020212	25/1/2025	Oficio n.° 573-2025 de 24/7/2025	9/9/2025	
8	T2025019365	4/2/2025	Oficio n.° 121-2025 de 13/2/2025	4/2/2025	

Fuente: Oficio n.° 454-2025-GO-SATP de 15 de diciembre de 2025 – Sistema TRANSAT

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme se detalla en el cuadro n.° 1, existen PIT que fueron impuestas en el mes de enero y febrero de 2025, excediendo el plazo de nueve (9) meses para la determinación de responsabilidad en materia de tránsito, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento del

² Oficio n.° 454-2025-GO-GG-SATP de 15 de diciembre de 2025

³ De acuerdo con el Cuadro de Tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito terrestre, previsto en el TUO del RNT.



Firmado digitalmente por
ABARCA GALVEZ Roxana FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:31:47 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PAUTA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:32:40 -05:00

Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, incumpliendo los plazos establecidos por la normativa aplicable, lo que representa el riesgo de que la Entidad no continúe oportunamente con los procedimientos sancionadores para realizar el cobro, por concepto de multas.

Adicionalmente, de la consulta de Papeletas del Ciudadano en la página del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://scppp.mtc.gob.pe>), se verifica que algunos infractores de la muestra seleccionada en el cuadro n.º 1, cuentan más de una papeleta de tránsito por infracciones Muy Graves encontrándose sin sanción de resolución firme, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 1

Papeletas vigentes de conductor con más de una infracción sin resolución de sanción firme

Tipo Documento:	Nro. de Documento:							
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	42228857							
Captcha:	Ingresar Captcha :							
	<input type="text"/> <input type="button" value="Q Buscar"/>							
<p>CONSULTA DEL ADMINISTRADO: ALVARADO HERNANDEZ, RONALD NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 42228857 NRO. DE LICENCIA: B42228857 CLASE Y CATEGORIA: A I VIGENTE HASTA: 08/11/2018 ESTADO DE LA LICENCIA: VENCIDA</p>								
LISTADO DE PAPELETAS PENDIENTES DE PAGO Y/O SANCIONES VIGENTES								
ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	ESTADO DEUDA	RESOLUCION	TELEFONO ENTIDAD	RETENCION LICENCIA
1	MUNICIPALIDAD DE PIURA	T2025019276	15/01/2025	M01	Pendiente de Pago			SI
2	MUNICIPALIDAD DE PIURA	T2024019276	15/01/2024	M01	Pendiente de Pago			SI
3	MUNICIPALIDAD DE PIURA	M2017068554	06/10/2017	G25	Pendiente de Pago			NO
4	MUNICIPALIDAD DE PIURA	M2017065100	02/10/2017	G25	Pendiente de Pago			NO
5	MUNICIPALIDAD DE PIURA	E09045858	03/11/2009	G58	Pendiente de Pago			NO

Fuente: Consulta de Papeletas del Ciudadano (<https://scppp.mtc.gob.pe/>).



Firmado digitalmente por
ABARCA GALVEZ Roxana FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:31:47 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PAUTA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:32:40 -05:00

Imagen n.º 2

Papeletas vigentes de conductor con más de una infracción sin resolución de sanción firme

TIPO DE BUSQUEDA:
 Por Nro. Documento Por Nro. Licencia Por Apellidos y Nombre Completo

Tipo Documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nro. de Documento: 02873834
 Captcha: 483146 Ingresar Captcha : [] [Buscar]

Para continuar con su trámite de licencia de conducir no deberá contar con papeletas pendientes de pago ni sanciones pendiente de cumplir.

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: **ROMAN CHERRES, JOSE**
 NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 02873834
 NRO. DE LICENCIA: B02873834
 CLASE Y CATEGORIA: A IIb
 VIGENTE HASTA: 26/10/2026
 ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE

LISTADO DE PAPELETAS PENDIENTES DE PAGO Y/O SANCIONES VIGENTES

	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	ESTADO DEUDA	RESOLUCION	TELEFONO ENTIDAD	RETENCION LICENCIA
1	MUNICIPALIDAD DE PIURA	T2025020797	02/02/2025		M01	Pendiente de Pago			SI
2	MUNICIPALIDAD DE SECHUVA	0000568	24/04/2022		M40	Pendiente de Pago			NO
3	DIVPRCAR_PIURA	2501008817	24/08/2018		M27	Pendiente de Pago			NO

Fuente: Consulta de Papeletas del Ciudadano (<https://scppp.mtc.gob.pe/>).

Imagen n.º 3

Papeletas vigentes de conductor con más de una infracción sin resolución de sanción firme

TIPO DE BUSQUEDA:
 Por Nro. Documento Por Nro. Licencia Por Apellidos y Nombre Completo

Tipo Documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nro. de Documento: 02873910
 Captcha: 070170 Ingresar Captcha : [] [Buscar]

Para continuar con su trámite de licencia de conducir no deberá contar con papeletas pendientes de pago ni sanciones pendiente de cumplir.

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: **ARIZMENDIS ZAPATA VICTOR MANUEL**
 NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 02873910
 NRO. DE LICENCIA: -
 CLASE Y CATEGORIA: -
 VIGENTE HASTA: -
 ESTADO DE LA LICENCIA: SIN LICENCIA

LISTADO DE PAPELETAS PENDIENTES DE PAGO Y/O SANCIONES VIGENTES

	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	ESTADO DEUDA	RESOLUCION	TELEFONO ENTIDAD	RETENCION LICENCIA
1	MUNICIPALIDAD DE PIURA	T2025032875	01/09/2025		M01	Pendiente de Pago			SI
2	MUNICIPALIDAD DE PIURA	T2024093438	19/03/2024		M17	Pendiente de Pago			NO

Fuente: Consulta de Papeletas del Ciudadano (<https://scppp.mtc.gob.pe/>).



Firmado digitalmente por
 ABARCA GALVEZ Roxana FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 17:31:47 -05:00



Firmado digitalmente por
 ALVARADO PAUTA Jorge Luis
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 17:32:40 -05:00

Es pertinente mencionar que la calificación de las infracciones, persiguen un objetivo disuasivo, a fin de reducir los accidentes de tránsito y las consecuencias fatales que se producen; por lo que la ausencia de acciones para sancionar y cobrar dichas infracciones, generan el riesgo en la seguridad vial de la población.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC “Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios” de 2 de febrero de 2020.”

TITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

CAPÍTULO II DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

(...)

b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio.

(...)

Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

a) Resolución Final.

b) Resolución de archivamiento.

c) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.

12.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

12.3. La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme.

La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

CAPÍTULO III PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 13.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14.- Caducidad

La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC (Publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias)

(...)

Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100% (...) de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;(...)

2. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.”



Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones

La autoridad competente de la fiscalización de tránsito terrestre, de forma permanente, debe ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, las papeletas de infracción al tránsito y actos administrativos con los que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores o se disponga medidas preventivas a los presuntos infractores, así como toda información que sea pertinente y necesaria, sea como consecuencia de intervención en la vía pública, mediante recursos electrónicos o por denuncia ciudadana.

Las autoridades instructoras y decisoras, cuando corresponda, deben ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre los actos de trámite y la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, así como sus respectivas notificaciones.

El plazo para efectuar el registro de toda la información señalada en los párrafos precedentes es de setenta y dos (72) horas, contados desde la emisión del acto, bajo el apercibimiento de las acciones disciplinarias correspondientes.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, supervisa el cumplimiento del ingreso de la información pertinente en el Registro Nacional de Sanciones.

En el caso de detectarse incumplimiento del registro de la citada información, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede solicitar al órgano competente a realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda."

El retraso en las sanciones no solo vulnera la seguridad vial, sino que pone en riesgo la potestad sancionadora de la entidad ante posibles figuras de caducidad y prescripción, derivando en un perjuicio económico por multas no cobradas.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a las "Papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (M.1), sin procedimiento administrativo sancionador especial", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.



Firmado digitalmente por
ABARCA GALVEZ Roxana FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:31:47 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PAUTA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:32:40 -05:00


IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la “Papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (M.1), sin procedimiento administrativo sancionador especial” en el SATP, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES


1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la “Papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (M.1), sin procedimiento administrativo sancionador especial” en el SATP, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Piura, 7 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por ABARCA
GALVEZ Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 17:32:13 -05:00

Roxana Abarca Gálvez
Integrante de la Comisión de Control



Firmado digitalmente por ALVARADO
PAUTA Jorge Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 17:33:20 -05:00

Jorge Luis Alvarado Pauta
Jefe de Órgano de Control Institucional (e)
Servicio de Administración Tributaria de Piura
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ENTIDAD

ENTIDAD MANTIENE EN ESTADO PENDIENTE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES DERIVADOS DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUY GRAVES (CÓDIGO M.1), CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2025, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD VIAL, LA POTESTAD SANCIONADORA, ASÍ COMO GENERAR PERJUICIO POR CONCEPTO DE MULTAS NO COBRADAS.

N°	Documento
1	Oficio n.° 454-2025-GO-SATP de 15 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por
ABARCA GALVEZ Roxana FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:31:47 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PAUTA Jorge Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:32:40 -05:00

Piura, 7 de mayo de 2026

OFICIO N° 045-2026/OCI-SATP

Señor

Alain Alvarado Tabacchi

Gerente General

Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT PIURA

Jr. Arequipa n.º 1052

Piura/Piura/Piura

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2026-OCI/5187-SOO.

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 13-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las "Papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (M.1), sin procedimiento administrativo sancionador especial", se comunica que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 005-2026-OCI/5187-SOO, adjunto al presente documento.

En tal sentido, se solicita comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALVARADO
PAUTA Jorge Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 18:26:09 -05:00

Jorge Luis Alvarado Pauta
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Servicio de Administración Tributaria de Piura
Contraloría General de la República

CC. archivo
JLAP



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/SATP

DOCUMENTO : OFICIO N° 045-2026/OCI-SATP

EMISOR : JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SAT PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALAIN ALVARADO TABACCHI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SERVICIO DE ADMINIS. TRIBUTARIA DE PIURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20441554436

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 11

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (M.1), sin procedimiento administrativo sancionador especial", se comunica que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2026-OCI/5187-SOO.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 045-2026-OCI-SATP
2. Informe N° 007-2026-OCI-5187-SOO





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 045-2026/OCI-SATP

EMISOR : JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SAT PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALAIN ALVARADO TABACCHI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SERVICIO DE ADMINIS. TRIBUTARIA DE PIURA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (M.1), sin procedimiento administrativo sancionador especial", se comunica que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2026-OCI/5187-SOO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20441554436**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/SATP
2. Oficio N° 045-2026-OCI-SATP
3. Informe N° 007-2026-OCI-5187-SOO

NOTIFICADOR : JORGE LUIS ALVARADO PAUTA - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SAT PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **A8WRRIE**

